



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA EN LA FRONTERA

Breves apuntes normativos

Asociación de Comerciantes Autónomos Rurales de España



'Fomento de la Unión Interterritorial del Comercio',

**Unión de Autónomos del Comercio CNAC, Mujeres
Comerciantes Autónomas,
Comerciantes Autónomos Rurales y Pequeños
y Medianos Comerciantes Autónomos de España (CNAC),**

Ministerio de Trabajo y Economía Social



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA EN LA FRONTERA

Breves apuntes normativos

‘Fomento de la Unión Interterritorial del Comercio’

Unión de Autónomos del Comercio CNAC

Enfrentando el tema que nos propone la Unión de Autónomos del Comercio CNAC, hay que concluir que una de las cuestiones que más dudas ofrece el trabajo por cuenta propia a ambos lados de la frontera, es el tratamiento legal que tienen, qué normativa se aplica en cuestiones fundamentales.

Nuestro proyecto va a explicarlo acudiendo a diversas fuentes, tanto de autores, como de analistas jurídicos y, por supuesto, la propia normativa y otros trabajos corales de interés. Entre estos últimos, podemos citar un documento que nos parece muy bien definido, la ‘Guía práctica del trabajo fronterizo entre España y Portugal’, elaborada en 2022, así como boletines y conclusiones que hemos ido investigando y conociendo a lo largo de la ejecución del trabajo.

a) El trabajo fronterizo

Esta iniciativa deriva del marco de la cooperación bilateral entre los dos países, en concreto de la Estrategia Común de Desarrollo Transfronterizo que se decidió poner en marcha en la XXX Cumbre Hispano-Portuguesa, celebrada en Valladolid en 2018, y que fue adoptada en la XXXI Cumbre Hispano-Portuguesa celebrada en 2020 en Guarda. En la Declaración de Intenciones suscrita en el marco de esa Cumbre se define la Estrategia como “una herramienta flexible y abierta, fundamental para la transformación de las regiones transfronterizas en una plataforma de desarrollo conjunto con centralidad en el mercado ibérico, que permita luchar contra la regresión demográfica e impulsar de manera coordinada las oportunidades de crecimiento económico, la generación de empleo y la mejora de la calidad de vida de las personas que viven a ambos lados de la frontera, en un marco de sostenibilidad y convergencia.”

Al mismo tiempo, la Estrategia incluye entre sus “actividades previstas” la de reforzar y fomentar la figura del trabajador transfronterizo a través de la creación de un documento



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

específico que la defina, con información clara y accesible, estableciendo puntos de apoyo en los municipios transfronterizos. Se fomentará la coordinación entre las autoridades de ambos países, clarificando el marco normativo aplicable e integrando la dimensión y los programas europeos.

En la Cumbre Hispano-Portuguesa celebrada en Trujillo el 28 de julio de 2021, ambos países suscribieron un Protocolo de Cooperación, en el que se comprometieron a facilitar la circulación, el acceso a la información y el ejercicio de los derechos de los trabajadores fronterizos de España y Portugal, así como a crear un grupo de trabajo que contribuya a la regulación de un estatuto de los trabajadores transfronterizos de los territorios fronterizos de España y Portugal.

En cuanto a las definiciones iniciales de este documento, ‘Trabajo fronterizo’ es el que realiza una persona trabajadora que reside en un país y trabaja en el otro. De hecho, la Unión Europea (UE) denomina al trabajador transfronterizo como la persona que tiene su residencia legal en un país de la UE pero tiene que desplazarse diaria o semanalmente al país vecino para trabajar sin cambiar su lugar de residencia.

De forma más precisa: es fronteriza aquella persona que ejerce una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en el territorio de un Estado miembro diferente de aquel en el que reside, regresando a este último todos los días o por lo menos una vez por semana.

El trabajador fronterizo puede ser por cuenta propia o ajena. La nacionalidad de la persona trabajadora es indiferente en cuanto al concepto de trabajo fronterizo. Dicha persona puede ser española, portuguesa, comunitaria o de un país que no sea parte de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

El documento sigue las prescripciones del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social. En lo que a nuestro proyecto y a nuestras organizaciones interesa, este reglamento establece en su artículo 1.b. que "actividad por cuenta propia es toda actividad o situación asimilada considerada como tal a efectos de la legislación de seguridad social del Estado miembro en el que se ejerza dicha actividad o se produzca dicha situación". También indica el artículo 1.u. que son "períodos de empleo o períodos de actividad por cuenta propia, los períodos definidos o admitidos como tales por la legislación bajo la cual hayan sido cubiertos, así como todos los períodos asimilados en la medida en que sean reconocidos por esta legislación como equivalentes a los períodos de empleo o a los períodos de actividad por cuenta propia".

El artículo 6 dice sobre la totalización de los períodos, que “salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la institución competente de un Estado miembro cuya legislación subordine:



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

- la adquisición, la conservación, la duración o la recuperación del derecho a las prestaciones,

- la admisión a una legislación, o

- el acceso o la exención del seguro obligatorio, voluntario o facultativo continuado,

al requisito de haber cubierto períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia, tendrá en cuenta, en la medida necesaria, los períodos de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia cubiertos bajo la legislación de cualquier otro Estado miembro, como si se tratara de períodos cubiertos bajo la legislación que dicha institución aplica.

El artículo 12 recoge que “la persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en un Estado miembro y que vaya a realizar una actividad similar en otro Estado miembro seguirá sujeta a la legislación del primer Estado miembro, a condición de que la duración previsible de esa actividad no exceda de veinticuatro meses”.

El artículo 13.2 habla, sobre el ejercicio de actividades en dos o más Estados miembros, que “la persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta propia en dos o más Estados miembros estará sujeta a:

a) la legislación del Estado miembro de residencia, si ejerce una parte sustancial de su actividad en dicho Estado miembro, o

b) la legislación del Estado miembro en el que se encuentra el centro de interés de sus actividades, si no reside en uno de los Estados miembros en los que ejerce una parte sustancial de su actividad.

13.3.- La persona que ejerza normalmente una actividad por cuenta ajena y una actividad por cuenta propia en diferentes Estados miembros estará sujeta a la legislación del Estado miembro en el que ejerza una actividad por cuenta ajena o, si ejerce dicha actividad en dos o más Estados miembros, a la legislación determinada de conformidad con el apartado 1.

13.4. La persona empleada como funcionario en un Estado miembro y que ejerza una actividad por cuenta ajena y/o por cuenta propia en otro u otros Estados miembros estará sujeta a la legislación del Estado miembro a la que esté sujeta la Administración que le emplea.

13.5. Las personas a que se refieren los apartados 1 a 4 serán tratadas, a efectos de la legislación determinada de conformidad con estas disposiciones, como si ejercieran la totalidad de sus actividades por cuenta ajena o propia y percibieran la totalidad de sus ingresos en el Estado miembro de que se trate.

El artículo 57 establece, en relación a los períodos de seguro o residencia inferiores a un año, que “no obstante lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 52, la institución de un Estado miembro no estará obligada a conceder prestaciones en relación con períodos



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

cumplidos bajo la legislación que aplique que se hayan acreditado en el momento de producirse la materialización del riesgo, sí:

- la duración de los períodos mencionados es inferior a un año y
- teniendo en cuenta tan sólo esos períodos, no se adquiere ningún derecho a prestaciones en virtud de esa legislación.

A efectos del presente artículo, se entenderá por "períodos" todo período de seguro, de empleo, de actividad por cuenta propia o de residencia, que, o bien da derecho a la prestación en cuestión, o bien aumenta directamente su cuantía”.

En cuanto a las prestaciones de desempleo, el artículo 61, establece que:

“1. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación subordine la adquisición, la conservación, la duración o la recuperación del derecho a las prestaciones al requisito de haber cubierto períodos de seguro, de empleo o de actividad por cuenta propia tendrá en cuenta, en la medida necesaria, los períodos de seguro, de empleo o de actividad por cuenta propia cubiertos bajo la legislación de cualquier otro Estado miembro como si se hubieran cubierto bajo la legislación que dicha institución aplica. No obstante, cuando la legislación aplicable supedita la concesión de determinadas prestaciones al cumplimiento de períodos de seguro, no se tendrán en cuenta los períodos de empleo o de actividad por cuenta propia cumplidos bajo la legislación de otro Estado miembro, salvo en caso de que dichos períodos se hubieran considerado períodos de seguro de haberse cumplido con arreglo a la legislación aplicable.

2. Salvo en los casos a que se refiere la letra a) del apartado 5 del artículo 65, la aplicación del apartado 1 del presente artículo estará supeditada a que el interesado haya cumplido en último lugar, con arreglo a la legislación en virtud de la cual solicita las prestaciones: – períodos de seguro, si así lo requiere esa legislación – períodos de empleo, si así lo requiere esa legislación, o – períodos de actividad por cuenta propia, si así lo requiere esa legislación”.

La prejubilación también se regula, en el Capítulo 7 y el artículo 66, que dice que “cuando la legislación aplicable supedita la concesión de prestaciones de prejubilación al requisito de haber cubierto períodos de seguro, de empleo o de actividad por cuenta propia, no se aplicará el artículo 6”.

Continuando con la Guía Práctica del Trabajo Fronterizo entre España y Portugal, se indica para las personas trabajadoras por cuenta propia, que “la afiliación y el alta en la Seguridad Social española se deben solicitar por el propio trabajador antes del inicio de la actividad.

Corresponde al trabajador por cuenta propia ingresar las cotizaciones mensuales correspondientes, para lo cual deberá disponer, antes del trámite de alta, de una cuenta bancaria en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras con la Seguridad Social, en la que la Tesorería General de la Seguridad Social realizará los cargos mensuales de las cuotas a ingresar por el trabajador.



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

La Seguridad Social española dispone de servicios electrónicos que permiten a cualquier persona darse de alta en autónomos a través de internet. Como primer paso, el trabajador debe solicitar que se le asigne un número de la Seguridad Social que le identificará en sus relaciones con la misma. Con posterioridad podrá darse de alta a través del servicio Alta en trabajo autónomo. Ambos servicios se ubican en el Portal Import@ss dirigido al ciudadano, en el que además podrá consultar toda su información personal relativa a las altas o bajas como autónomo, cotización, etc.

Una vez que el trabajador esté de alta como autónomo, es importante tener presente que estará obligado a relacionarse electrónicamente con la Seguridad Social.

Estas interacciones puede hacerlas directa y personalmente a través de los servicios electrónicos disponibles en Import@ss, o a través de un tercero autorizado por la Seguridad Social para el uso del Sistema de Remisión Electrónica de Datos a la Seguridad (RED).

También se informa de que son aplicables normativas como el artículo 136 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre); Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio), en particular artículo 16; artículo 10 Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

b) El cambio de residencia en los negocios

Otra problemática que afecta a los negocios que se instalan en los territorios limítrofes con la frontera es el lugar de ubicación o los cambios de residencia.

En efecto, los diferentes acontecimientos vitales que nos ocurren a lo largo de la vida pueden tener consecuencias patrimoniales muy diferentes en función de la ley que resulte aplicable. El lugar de nacimiento, el momento de celebración del matrimonio, las relaciones de pareja, el lugar de la residencia habitual o, incluso, el lugar de fallecimiento, determinan un conjunto de derechos y obligaciones civiles y tributarias.

Conocer cuál puede ser la ley aplicable a una determinada situación personal y decidir, en su caso, cuál debería ser la ley más conveniente, son tareas complejas pero necesarias para conocer las consecuencias económicas que puede traer consigo y poder tomar medidas de prevención para proteger el patrimonio. Si, además, el patrimonio es de naturaleza empresarial esta cuestión es más relevante, si cabe, por el riesgo de fragmentación de la propiedad y de la posición de control en la empresa familiar.

En el ámbito civil hay que tener presente que un 66% del territorio español está sujeto al derecho común mientras que en las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y País Vasco se aplican derechos civiles propios que regulan figuras



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

específicas, sobre todo, en materia de régimen económico matrimonial, derecho de familia y derecho sucesorio. La complejidad aumenta si combinamos estos factores con las especialidades en el ámbito tributario, pues el sistema de determinación de la ley tributaria aplicable es diferente al del ámbito civil y las Comunidades Autónomas del Estado español tienen legislación propia en materia tributaria. Asimismo, hay que tener en cuenta que la internacionalización de las relaciones sociales y económicas y los frecuentes desplazamientos dentro y fuera del territorio español añaden una mayor complejidad, ya que pueden dar lugar a la confluencia de legislaciones de varios Estados.

Aunque los territorios de La Raya en zona española participan del régimen común, en esta materia conviene tener presente, entre otras, las siguientes consideraciones:

Un nacional español debe atender a su ley personal, que viene determinada por su vecindad civil, para saber si está sujeto al Código civil o a alguna normativa de cualquiera de las Comunidades Autónomas con derecho civil propio. La vecindad civil no es un concepto estático; puede variar a lo largo del tiempo incluso sin que la persona tenga conocimiento de su modificación. Esto significa que para conocer cuál es la ley personal hay que analizar el lugar de residencia habitual en los últimos diez años, con independencia del lugar donde se haya nacido, la residencia anterior o la vecindad civil de los progenitores.

La ley personal, determinada por la vecindad civil, rige, entre otras cuestiones:

- (a) Los efectos del matrimonio y su régimen económico, referido principalmente a la regulación de la titularidad de los bienes adquiridos durante el matrimonio y el régimen de compensaciones entre los cónyuges en caso de disolución del vínculo. En este sentido, los efectos del matrimonio entre españoles se regirán por la ley de la vecindad civil común de los cónyuges, y, en su defecto, por la elegida en escritura de capitulaciones matrimoniales o, en ausencia de elección de ley, por la ley del lugar en el que el matrimonio fijó su primera residencia habitual. Si esta no puede determinarse, se atenderá a la ley del lugar de celebración del matrimonio. En cuanto al régimen económico del matrimonio, no se modifica por un cambio de residencia, sino que deberán ser los cónyuges los que expresen su voluntad de modificarlo en escritura pública de capitulaciones matrimoniales.
- (b) La sucesión mortis causa, que se refiere, entre otras materias, a los derechos de los legitimarios, las causas de desheredación, los derechos sucesorios del cónyuge viudo y, en los territorios con derecho civil propio, a la posibilidad de otorgar pactos sucesorios.

La ley aplicable a la herencia de una persona viene determinada por la vecindad civil que tenga en el momento de su fallecimiento. Un cambio de residencia entre Comunidades Autónomas con diferente regulación civil determinará el cambio de ley personal aplicable a la sucesión, aunque la ley aplicable a los efectos del matrimonio y el régimen económico del matrimonio se mantenga. Este cambio de ley aplicable podría llegar a suponer la aplicación de una ley sucesoria diferente a la que el causante tuvo en cuenta al ordenar su sucesión.



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

El cambio de ley aplicable puede tener especial impacto en el ámbito de la empresa familiar, dado que la ley que finalmente resulte aplicable a la sucesión puede reconocer derechos de legítima y derechos sucesorios al cónyuge viudo que amenacen la transmisión indivisa del patrimonio empresarial.

Una de las diferencias más destacadas entre la regulación del Código civil y los derechos forales es la regulación de la pareja estable: los derechos forales equiparan (salvo pequeñas diferencias) al conviviente en pareja con el cónyuge, tanto en el régimen de compensaciones por separación o cese de la convivencia como en los derechos asociados al fallecimiento del otro miembro de la pareja. Sin embargo, en los territorios donde se aplica el Código civil la pareja no tiene reconocidos derechos por el cese de la convivencia ni tampoco derechos en la sucesión del conviviente fallecido.

En el contexto internacional, cuando la situación personal puede verse afectada por leyes de diferentes Estados, el criterio de la nacionalidad como punto de conexión para determinar la ley aplicable se ha visto desplazado por el criterio de residencia y, además, se reconoce la ley elegida por las partes como primer elemento de determinación de la ley aplicable. En esta línea, la Comisión Europea se ha hecho eco de la creciente internacionalización de las relaciones personales y económicas y los desplazamientos frecuentes a Estados que no son el de la nacionalidad por lo que, en aras del principio de libre circulación de personas y capitales, ha aprobado varias normas para dar seguridad jurídica a los ciudadanos que mantienen relaciones personales y económicas con otros Estados.

Los Reglamentos de la Unión Europea número 650/2012, en materia de sucesiones y números 1103/2016 y 1104/2016, en materia de régimen económico del matrimonio y efectos patrimoniales de las uniones de pareja registradas, establecen, por defecto, el criterio de la residencia habitual como principio general para determinar la ley aplicable a estas situaciones personales. Así, por ejemplo, para un ciudadano alemán afincado en la Costa Dorada, la ley aplicable a su sucesión será la del lugar de su residencia habitual, esto es, el Código civil catalán, excepto que haya realizado elección por la ley correspondiente al Estado de su nacionalidad, esto es, la ley civil alemana. En materia de régimen económico matrimonial y uniones registradas, también se da prioridad al criterio de residencia, en defecto de que se haya otorgado escritura de elección de ley. Este sería el caso de un matrimonio formado por francés y española que viven en Alemania, los cuales podrían otorgar escritura de capitulaciones matrimoniales a favor de la ley de la residencia habitual de cualquier de ellos en el momento del acuerdo, o la ley del Estado de la nacionalidad de cualquiera de los cónyuges. En defecto de elección de ley que rijan el matrimonio sería la del lugar de residencia común, esto es, Alemania.

En cualquier caso, la elección de ley aplicable a una situación personal requiere analizar las consecuencias de aplicar una u otra ley, para tomar la decisión con el suficiente conocimiento. Además, si se produce un cambio de residencia a otro Estado, será preciso revisar las cláusulas de elección de ley realizadas en testamento o en capitulaciones matrimoniales



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

c) Legislación en uno de los ámbitos del comercio: la artesanía

Para descender a alguno de las cuestiones normativas del ámbito comercial, podemos fijarnos en uno de sus áreas consideradas tradicionalmente como pertenecientes al comercio. Si consideramos la artesanía, se establecen diversas definiciones que debemos manejar:

► **Tecnológica:** Esta aproximación lleva a una definición que incluye actividades de carácter fundamentalmente manual y con cierto sentido artístico.

► **Antropológica:** La tradición es la que asigna a estos productos una función dentro de la comunidad. Desde esta perspectiva, cabe entender por artesanía toda actividad, retribuida o no, que no haya sido afectada por los principios de especialización, división y mecanización del trabajo.

► **Cultural:** El concepto artesanía se funde con el de «arte popular», entendido como aquel conjunto de actividades productoras, de carácter esencialmente manual, realizadas por un solo individuo o una unidad familiar, transmitidas por tradición de padres a hijos y cuyos productos, generalmente de carácter anónimo, están destinados a la cobertura de necesidades concretas.

En cuanto al ámbito legal, también se puede profundizar en el tratamiento que hacen de este mundo los distintos parámetros normativos.

El artículo 130.1 de la Constitución Española de 1978 establece que «los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles».

Además, el Real Decreto 1520/1982, de 18 de junio sobre Ordenación y regulación de la Artesanía establece lo siguiente: «Se considera artesanía a los efectos de esta disposición la actividad de producción transformación y reparación de bienes o prestación de servicios realizada mediante un proceso en el que la intervención personal constituye un factor predominante, obteniéndose un resultado final individualizado que no se acomoda a la producción industrial, totalmente mecanizada o en grandes series».

En el citado Decreto se dividen las actividades artesanas en:

► Artesanía artística.

► Artesanía productora de bienes de consumo y complementaria de la industria y la agricultura.

► Artesanía de servicios.



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

Sin embargo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 148.14 de la Constitución Española de 1978, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de artesanía, hecho que se ha producido en todas las Comunidades y Ciudades Autónomas y en las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y que ha derivado en la multiplicidad de definiciones que coexisten dentro del Estado español.

Las diferencias más importantes en las definiciones establecidas por las distintas comunidades y ciudades autónomas y las diputaciones forales del País Vasco no surgen en cuanto al proceso o al resultado final, sino al tipo de actividad económica considerada como artesana, fundamentalmente en la inclusión o exclusión de los productos alimentarios y en la mención explícita o ausencia de referencia a los servicios. Además, las diferentes normativas de las comunidades autónomas han excluido la artesanía complementaria de la industria y la agricultura.

A continuación, se muestran las definiciones de artesanía recogidas en las distintas leyes, reglamentos y normativas de las comunidades autónomas (en el caso del País Vasco, en sus tres diputaciones forales). Las diferencias más destacables se señalan en los siguientes puntos:

- ▶ La exclusión explícita de la producción alimentaria en algunas comunidades autónomas como es el caso de Asturias, Madrid y de la Diputación Foral de Vizcaya.
- ▶ La mención explícita a la creación de bienes y prestación de servicios por parte de la mayoría de las comunidades autónomas, con la excepción de Andalucía y Navarra, cuya ley no cuenta con una definición específica del concepto de artesanía. La normativa vigente de la Diputación Foral de Álava no menciona la prestación de servicios aunque sí la creación de bienes.
- ▶ La limitación del número máximo de trabajadores no familiares empleados con carácter permanente, que no debe ser superior a diez, con las excepciones de Balears, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Madrid, Murcia, La Rioja y Álava. Sin embargo, en todas las comunidades autónomas y diputaciones forales restantes, salvo Aragón y Cantabria se establecen fórmulas para superar ese número máximo.

Esta disparidad de definiciones va a constituir una de las principales características del sector: la dificultad de describirse a sí mismo en los mismos términos económicos y de mercado que lo hacen la mayoría de otros sectores de actividad.

A continuación, y siguiendo el estudio mencionado de ACAE, se aportan las diversas definiciones de artesanía según la legislación de las distintas Comunidades Autónomas que conforman la parte española de La Raya, así como la normativa comparada reguladora:

Andalucía

Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

Actividad económica con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado.

Castilla y León

Decreto 16/2021, de 24 de junio, de ordenación y fomento de la Artesanía de Castilla y León. Toda actividad de diseño, creación, producción, transformación, reparación o restauración de bienes artísticos y tradicionales y de bienes de consumo, así como las prestaciones de servicios derivadas de aquellas, cuando en todas ellas el sistema productivo no sea industrial o automatizado y la intervención personal y el conocimiento técnico sean determinantes en el resultado final del proceso productivo o del servicio prestado. El producto o servicio obtenido o derivado de esa actividad debe tener un carácter individual y diferenciado, no pudiendo ser objeto de una producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series.

Extremadura

Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía.

La actividad de creación, producción, transformación o reparación de bienes y la prestación de servicios realizadas mediante un proceso en el que la intervención personal constituye un factor predominante y que da como resultado un producto final individualizado no susceptible de una producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series, teniendo la actividad desarrollada un carácter preferentemente manual.

Galicia

Ley 1/1992, de 11 de marzo, de Artesanía.

Toda actividad económica que suponga la creación, producción, restauración o reparación de bienes de valor artístico o popular, así como la prestación de servicios, siempre que los mismos se presten u obtengan mediante procesos en que la intervención personal constituye un factor predominante y el producto final sea de factura individualizada y distinta de la propiamente industrial.

Análisis comparado de la normativa autonómica:

El análisis comparado del contenido de la normativa autonómica que regula el sector permite observar si hay o no un grado alto de similitud entre las distintas normas autonómicas e identificar las especificidades más relevantes.

Los resultados del análisis comparado de las normativas autonómicas indican que éstas comparten un amplio cuerpo común, especialmente en lo que se refiere a los principales elementos definitorios y funcionales del sector, aunque también recogen algunos rasgos particulares, los cuales se señalan a continuación.



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

Una vez asumida la competencia en el sector artesano por parte de las comunidades autónomas, todas ellas desarrollaron su propia normativa de regularización del sector bajo leyes, decretos u órdenes.

Atendiendo a la fecha de promulgación, incluidas todas las normativas autonómicas, vemos que una de las comunidades de La Raya, Castilla y León, cuenta con la normativa más cercana en el tiempo, aprobada en 2021. Por su parte, la Comunidad Valenciana es la región que cuenta con la normativa más antigua, del año 1984, seguida de Navarra, de 1988. Por su parte, Vizcaya ostenta el segundo de los textos legales más recientes, de 2018, y la normativa de la Región de Murcia se actualizó en 2014.

En relación con el contenido del título de estas normas básicas, en la mayoría de ellas se indica que la norma regula u ordena el sector. Y aunque el contenido es muy similar, algunas comunidades destacan en el título ciertos términos que hacen referencia explícita a otras finalidades de la norma. Así, Castilla-La Mancha incluye el término «fomento»; la Comunidad de Madrid, los de «protección y promoción»; y Navarra, el de «desarrollo». No obstante, es necesario señalar que el hecho de que estos términos no aparezcan en el título, no significa que el resto de comunidades autónomas no los hayan considerado en su contenido.

Por último, cabe señalar que la normativa de la Diputación Foral de Álava, al indicar que se realiza una regulación de la artesanía exclusivamente en su vertiente cultural, es la única que difiere del resto.

Actividades artesanales:

Las normativas autonómicas agrupan las actividades artesanales en 3 o 4 categorías, respondiendo éstas normalmente a: actividades de producción de bienes de consumo — alimentarios o no—; actividades de servicios; actividades artísticas o de creación y; actividades de carácter tradicional, de interés histórico o antropológico.

La normativa de la mayoría de las comunidades autónomas, así como la de las diputaciones forales, se ajusta en mayor o menor grado a la clasificación de actividades en las cuatro categorías señaladas.

Cataluña y la Comunidad Valenciana establecen 3 categorías (actividades artísticas o creativas; actividades de producción de bienes de consumo y actividades de servicios). La Diputación Foral de Álava señala solamente dos categorías (actividades de carácter tradicional y actividades artísticas o creativas), aunque hay que recordar que sólo regula la artesanía en su vertiente cultural.

Por último, cabe señalar que Andalucía, Madrid y Navarra no reflejan ninguna clasificación sino que presentan directamente el repertorio de oficios artesanos.

Respecto a la Carta de Maestro/a Artesano/a, son pocas las comunidades autónomas que regulan en su normativa la distinción o reconocimiento de Maestro/a Artesano/a. Las



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

normativas que contienen esta regulación corresponden a las comunidades de Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha y Murcia.

Concretamente las comunidades isleñas lo regulan a través de una Orden específica.

Por su parte, cabe señalar también que la Comunidad de Madrid no reconoce la Carta de Maestro Artesano como tal, pero sí la Carta de empresa artesana.

Por último, se hace una breve reseña de la normativa portuguesa, marcada por el Decreto-ley núm. 154/81, por el que se crea una institución de fomento de la artesanía. Fue complementado por legislación sucesiva, como el Decreto-ley núm. 303/81 de reglamentación de las cooperativas de artesanía.

d) La iniciativa EURES

Actualmente, más de un millón de ciudadanos que tienen su residencia en un país de la UE, viajan al país vecino para trabajar. La circunstancia de trabajar a medio camino entre un país y otro suele generar una serie de trabas administrativas, legales o fiscales que dificultan la movilidad laboral.

EURES (EUROpean Employment Services), es una Red de cooperación creada por la Comisión europea en 1993, para favorecer el empleo y la libre circulación de trabajadores, uno de los principios fundamentales de la Unión Europea. Actualmente opera en los 28 Estados miembros de la UE, más Suiza, Islandia, Liechtenstein y Noruega. La Red incluye la Oficina Europea de Coordinación, las Oficinas Nacionales de Coordinación y los miembros de EURES que son los Servicios Públicos de Empleo. El objetivo de la Red EURES es prestar servicios a quienes deseen beneficiarse del principio de la libre circulación de personas, proporcionando información y asesoramiento sobre ofertas y demandas de empleo, contratación y condiciones de vida y trabajo en cada país

Las regiones fronterizas interiores de la UE abarcan el 40 % del territorio de la UE y en ellas viven casi 2 millones de trabajadores transfronterizos. Según el último informe sobre la movilidad laboral dentro de la UE, en la Unión más de 1,3 millones de personas vivían en un país y trabajaban en otro.

No obstante, los trabajadores transfronterizos pueden enfrentarse a una serie de obstáculos en su vida cotidiana, como las diferencias en las prácticas nacionales, los sistemas de seguridad social, las normas de fiscalidad y los sistemas jurídicos. Además, en comparación con el transporte interno de cada país, el transporte público en las regiones transfronterizas suele estar menos desarrollado, lo que dificulta aún más la capacidad de las personas para trabajar en otro Estado miembro de la UE.



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

EURES ayuda a los trabajadores transfronterizos a superar estos obstáculos prestando apoyo financiero a las asociaciones transfronterizas, en el marco del Fondo Social Europeo Plus (FSE +).

En estas asociaciones, los miembros y las partes asociadas de EURES colaboran a escala transfronteriza a fin de aumentar la capacidad de los trabajadores para trabajar en el extranjero y la de los empleadores de hacer que esto sea posible. Las organizaciones que no forman parte de la red EURES también pueden participar si pueden ayudar al respecto. Las partes asociadas suelen incluir servicios públicos de empleo, patronales y organizaciones como universidades, asociaciones empresariales, sindicatos y cámaras de comercio.

En 2022 reciben financiación del FSE 7 asociaciones transfronterizas, en las que participan 9 países. Además, hay otras asociaciones que operan sin el apoyo financiero de la UE.

En cuanto al ámbito de La Raya, existen tres Eures transfronterizos:

EURES-T Extremadura-Alentejo
EURES-T Galicia-North Portugal
EURES-T Andalucía-Algarve

Para definir su funcionamiento y su labor legal, nos detendremos en el más norteño de todos, el que abarca las regiones de Galicia y del Norte de Portugal. El servicio se creó para proporcionar información específica relacionada con la movilidad transfronteriza de trabajadores y empresarios en esta Euroregión.

A través de EURES Transfronterizo NP-G se puede anunciar ofertas de trabajo en la zona euro, obtener información sobre los trámites a realizar en la contratación transfronteriza, consultar ofertas de trabajo en Galicia y Norte de Portugal, disponer de información sobre la legislación de los dos países en materia laboral, fiscal o social aplicada a la movilidad transfronteriza, o conocer oportunidades de formación y prácticas transfronterizas

En cuanto a temáticas legales concretas, este servicio informa de:

- Solicitud del número de identificación de extranjeros en Galicia (NIE)

Los ciudadanos de la UE que tengan una relación con España por sus intereses económicos, profesionales o sociales deberán solicitar personalmente el NIE. El artículo 206 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, establece que los extranjeros que por sus intereses económicos, profesionales o sociales los asuntos relativos a España se dotarán, a efectos de identificación, de un número secuencial personal, único y exclusivo.



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

En consecuencia, los extranjeros que tengan relación con España por razón de sus intereses económicos, profesionales o sociales podrán solicitar personalmente el NIE a la Dirección General de Policía, directamente o a través de los Consulados de España en el extranjero.

Si la solicitud se realiza en España, el interesado deberá presentar su solicitud en la Comisaría de la Policía Nacional más cercana a su lugar de residencia. Para ello, deberá presentar su documento de identificación personal y cumplimentar el formulario de solicitud.

Si la solicitud se hace desde Portugal, puedes hacerlo en el consulado o embajada de España en Portugal.

- Legislación aplicable en Seguridad Social.

Si el trabajador vive en Portugal y su trabajo, por cuenta ajena, está en Galicia y viaja a diario desde Portugal a Galicia para trabajar, se le aplica la legislación española de Seguridad Social (país donde se prestan los servicios), en base al artículo 11 del Reglamento CE nº 883/2004, que establece como regla general que el trabajador está sujeto a la legislación del Estado miembro donde desarrolla su actividad.

En el caso de un trabajador transfronterizo, es decir, un trabajador que realiza una actividad por cuenta ajena o propia en un Estado miembro y reside en otro Estado miembro al que regresa diariamente o al menos una vez a la semana, está sujeto a la legislación del Estado miembro en el que trabaja (art. 1.f y art. 11.3.a del Reglamento CE nº 883/04).

Por tanto, los trabajadores que residan en Portugal y trabajen por cuenta ajena en España están sujetos a la legislación española y deben cotizar a la Seguridad Social española.

El empleador deberá comunicar el alta del trabajador en el código de cuenta de cotización empresarial a la Seguridad Social en España antes de comenzar a prestar servicios.

- Obligaciones fiscales

Si el trabajador reside en Portugal, trabajo por cuenta ajena en Galicia y viaja a Galicia a diario para trabajar, en los términos de la legislación fiscal portuguesa, el trabajador será considerado residente fiscal en Portugal ya que es en Portugal donde tiene su residencia permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio para Evitar la Doble Imposición suscrito entre Portugal y España.

Ahora bien, en los términos del artículo 15.4 del citado Convenio, la remuneración percibida por el trabajo realizado en un Estado Contratante (España) por un trabajador fronterizo, esto es, que tenga su residencia habitual en el otro Estado Contratante (Portugal) al que todos los días, sólo puede tributar en ese otro estado (Portugal).

En Portugal, pagará impuestos sobre todos sus ingresos, incluidos los ingresos obtenidos fuera del territorio portugués.



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

A tal efecto, el sujeto pasivo deberá obtener un certificado de residencia fiscal, en el que la Autoridad Tributaria y Aduanera certifique que dicho sujeto pasivo es residente fiscal en Portugal a los efectos de la aplicación del Convenio, y deberá entregarlo a la entidad responsable del pago la renta (empresa española). El certificado se puede solicitar, de forma gratuita, a través de Internet o en papel.

Si reside en Portugal, trabaja, por cuenta propia, en Galicia, y viaja a Galicia a diario para trabajar, en los términos de la legislación fiscal portuguesa el trabajador será considerado residente fiscal en Portugal ya que es en Portugal donde tiene su residencia permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio para Evitar la Doble Imposición suscrito entre Portugal y España.

En los términos del artículo 14 del Convenio para Evitar la Doble Imposición celebrado entre Portugal y España, las rentas obtenidas tributan en el Estado de Residencia, es decir, en Portugal. No obstante, si el residente tiene habitualmente un lugar fijo de negocios en España para desarrollar sus actividades, las rentas pueden someterse a imposición en España, pero sólo en la medida en que sean atribuibles a ese lugar fijo de negocios.

Si la renta tributa en España, en Portugal, el sujeto pasivo tendrá derecho al crédito fiscal por doble imposición internacional, que consiste en la deducción de la recaudación, y hasta la respectiva concurrencia, de una cantidad correspondiente a la menor de las siguientes cantidades:

- a) impuesto pagado en el extranjero;
- b) fracción de la recaudación del IRS, calculada antes de la deducción, correspondiente a los ingresos que pueden gravarse en el país de que se trate.

La deducción a practicar no podrá exceder del impuesto pagado en España en los términos previstos por el Convenio.

A los efectos de la acreditación de rentas e impuestos pagados en España, sólo se aceptan documentos expedidos o autenticados por la Administración Tributaria de España, en los que se deberá hacer mención expresa de la naturaleza de las rentas y su valor y del importe del impuesto efectivamente pagado en el Estado de que se trate.

Los ingresos obtenidos en el extranjero deben declararse en su monto bruto y deben indicarse en el Anexo J de la Declaración del IRS Modelo 3.

Si reside el trabajador en Portugal, trabaja, por cuenta ajena, en una empresa ubicada en Galicia, normalmente esté en Galicia de lunes a viernes, en una habitación alquilada por la empresa, y su familia (esposa e hijos) vive en Portugal en la casa familiar donde también se aloja de viernes a domingo, se trata de un caso típico de “doble residencia”, es decir, el



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

trabajador permanece en España más de 183 días pero tiene su propio domicilio permanente en Portugal, por lo que se considera residente simultáneamente en Portugal y España.

En este sentido, el artículo 4 del Convenio para Evitar la Doble Imposición suscrito entre Portugal y España establece que se considera que la residencia de la persona física está situada en el lugar donde tiene su domicilio, siempre que éste sea permanente. A estos efectos, es imprescindible la continuidad de la vivienda, lo que implica que el interesado adopte las medidas necesarias para disponer de su vivienda en cualquier momento, de forma permanente y no ocasional. Si la residencia permanente, cumpliendo estos requisitos, se encuentra ubicada en ambos Estados, habrá que aplicar el criterio del “centro de intereses vitales”. Para ello, es importante analizar los hechos para determinar con cuál de los Estados las relaciones personales y económicas son más estrechas. Así, se tendrán en cuenta la familia, las relaciones sociales, las ocupaciones, las actividades políticas, culturales o de otro tipo, el lugar de ejercicio de la actividad, desde el que gestiona su patrimonio, etc.

Así, si una persona que es propietaria de una vivienda en un Estado establece una segunda vivienda en otro Estado, manteniendo la primera en el entorno donde siempre ha vivido, trabajado y tiene su familia y patrimonio, podrá, junto con otros elementos, para contribuir a demostrar que mantuvo el centro de intereses vitales en el primer Estado.

En el caso que nos ocupa, consideramos que el ciudadano portugués puede ser considerado residente en Portugal. Por otra parte, al no concurrir los supuestos del artículo 15, apartado 4, las rentas obtenidas tributarán en España como no residente.

Los ingresos obtenidos en el extranjero también deben declararse en Portugal por su importe bruto y deben indicarse en el anexo correspondiente a la Declaración del IRS.

En Portugal, el sujeto pasivo tendrá derecho a un crédito fiscal por doble imposición internacional, que consiste en una deducción de la recaudación, y hasta la respectiva concurrencia, de una cantidad correspondiente a la menor de las siguientes cantidades:

- a) impuesto pagado en el extranjero;
- b) fracción de la recaudación del IRS, calculada antes de la deducción, correspondiente a los ingresos que pueden gravarse en el país de que se trate.

La deducción a practicar no podrá exceder del impuesto pagado en España en los términos previstos por el Convenio.

A los efectos de la acreditación de rentas e impuestos pagados en España, sólo se aceptan documentos expedidos o autenticados por la Administración Tributaria de España, en los que se deberá hacer mención expresa de la naturaleza de las rentas y su valor y del importe del impuesto efectivamente pagado en el Estado de que se trate.



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

e) El IRPF en Portugal

Entre estas pinceladas normativas que afectan al trabajo por cuenta propia, nos ha parecido interesante incluir el tratamiento fiscal del rendimiento del trabajo en el país vecino, algo que resulta útil para el emprendimiento comercial en Portugal.

El impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) fue publicado a través del Decreto ley 442-A/88 de 30 de noviembre. El IRPF incide sobre las rentas obtenidas por personas físicas divididas en 6 categorías.

Los residentes en Portugal pagan impuestos sobre la totalidad de las rentas obtenidas (en Portugal y en el extranjero) y los no residentes pagan impuestos sobre las rentas obtenidas en Portugal (conforme a las categorías de IRPF). En 2009 se creó un régimen especial, más atractivo, para los residentes no habituales.

CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO

Las características principales del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) derivan de un principio constitucional que consagra la progresividad del impuesto, con el objetivo de disminuir las desigualdades sociales, como dispone el art. 104 de la Constitución de la República.

Están sujetas a IRPF las personas físicas que residan en territorio portugués y las que, no residiendo, perciban rentas en él. Si las personas residen en territorio portugués, el IRPF incidirá sobre la totalidad de sus rentas, incluidas las obtenidas fuera de ese territorio. Si se trata de no residentes, el IRPF incidirá únicamente sobre las rentas obtenidas en territorio portugués.

Se considerarán residentes en territorio portugués las personas que, en el año al que conciernen las rentas:

- ▶ Hayan permanecido en el más de 183 días, seguidos o interpolados, en cualquier periodo de 12 meses con inicio o fin en el año en causa;
- ▶ Habiendo permanecido menos tiempo, ahí dispongan en un día cualquiera del periodo referido en la línea anterior, de habitación en condiciones que hagan suponer la intención actual de mantener y ocupara como residencia habitual;
- ▶ A 31 de diciembre, sean tripulantes de embarcaciones o aeronaves, siempre que estas estén al servicio de entidades con residencia, sede o dirección efectiva en ese territorio;
- ▶ Desempeñen, en el extranjero, funciones o comisiones de carácter público, al servicio del Estado portugués.
- ▶ Las rentas, tanto en dinero como en especie, están sujetas al pago de impuestos, sea cual sea el lugar de procedencia, la moneda y la forma en que se han percibido.

Al ser un impuesto de incidencia personal, distingue el origen de las rentas de acuerdo con la fuente que los origina: contrato de trabajo por cuenta ajena, trabajador autónomo,



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

pensionista, inversión de capitales, rentas y otras fuentes, y trata a cada uno de estos orígenes de forma independiente.

El impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) incide sobre el valor anual de las rentas de las categorías siguientes, incluso cuando procedan de actos ilícitos, después de realizadas las correspondientes deducciones y reducciones.

La ley prevé deducciones específicas para cada categoría, así como reducciones que tienen en consideración condiciones particulares del contribuyente, tal como estado civil, personas dependientes a su cargo, tipo de actividad, etc. En ese sentido, el cálculo del impuesto no puede ser realizado en abstracto, es decir, sin una situación concreta y definida.

La liquidación del impuesto se realiza en la administración fiscal, de forma voluntaria. Los datos declarados pueden ser confirmados por la administración fiscal si existen dudas o incongruencias. El plazo de liquidación varía de categoría a categoría, y va de febrero a mayo del año natural siguiente al de la obtención de las rentas sujetas a imposición.

En caso de incumplimiento, el contribuyente está sujeto a multa y a que el impuesto sea calculado por vía administrativa.

CATEGORÍAS

CATEGORÍA A: RENTAS DEL TRABAJO POR CUENTA AJENA

Se consideran rentas del trabajo por cuenta ajena todas las remuneraciones (salarios, nóminas, gratificaciones, porcentajes, comisiones, participaciones, subvenciones o primas, primas de asistencia, emolumentos, participaciones en multas y otras remuneraciones accesorias, aunque sean periódicas, fijas o variables, de naturaleza contractual o no) pagadas o puestas a disposición de su titular procedentes de:

- ▶ Trabajo por cuenta ajena realizado al amparo de contrato individual de trabajo o de otro equiparado legalmente;
- ▶ Trabajo realizado al amparo de contrato de adquisición de servicios u otro de idéntica naturaleza, bajo la autoridad y la dirección de la persona o entidad que ocupa la posición de sujeto activo en la relación jurídica resultante;
- ▶ Ejercicio de función, servicio o cargo públicos;
- ▶ Situaciones de prejubilación o reserva, con o sin prestación de trabajo, así como de prestaciones concedidas, no importa a qué título, antes de que se dieran los requisitos exigidos en los regímenes obligatorios de seguridad social aplicables para el paso a la situación de jubilación, o, incluso aunque no perdure el contrato de trabajo, que se muestren subordinadas a la condición de ser adeudadas hasta que dichos requisitos se cumplan, aunque, en cualquiera de los casos anteriormente previstos, sean adeudadas por fondos de pensiones u otras entidades, que sustituyan a la entidad originalmente deudora.



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

CATEGORÍA B: RENTAS EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Se consideran rentas empresariales y profesionales:

- ▶ Las derivadas del ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, agraria, forestal o ganadera;
- ▶ Las percibidas en el ejercicio, por cuenta propia, de cualquier actividad de prestación de servicios, incluidas las de carácter científico, artístico o técnico, cualquiera que sea su naturaleza, aunque esté relacionada con actividades mencionadas en el apartado anterior;
- ▶ Las derivadas de la propiedad intelectual o industrial o de la prestación de información concerniente a una experiencia adquirida en el sector industrial, comercial o científico, cuando sean percibidas por su titular original.

Se consideran actividades comerciales e industriales, principalmente, las siguientes:

- Compra y venta;
- Fabricación;
- Pesca;
- Exploraciones mineras y otras industrias extractivas;
- Transportes;
- Construcción civil;
- Urbanísticas y explotación de parcelaciones;
- Actividades hoteleras y similares, restauración y bebidas, así como la venta o explotación del régimen de arrendamiento por turnos;
- Agencias de viajes y de turismo;
- Artesanía;
- Actividades agropecuarias no relacionadas con la explotación de la tierra o en las que esta tenga carácter manifiestamente secundario;
- Actividades agrarias, forestales y ganaderas integradas en otras de naturaleza comercial o industrial.

CATEGORÍA E: RENTAS DEL CAPITAL

Se consideran rentas del capital los frutos y demás ventajas económicas, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, sean pecuniarios o en especie, procedentes directa o indirectamente de elementos patrimoniales, bienes, derechos o situaciones jurídicas, de naturaleza mobiliaria, así como de la respectiva modificación, transmisión o cese, con excepción de los beneficios y otras rentas sujetas a imposición en otras categorías.

Los frutos y ventajas económicas comprenden, principalmente:

- ▶ Los intereses y otras formas de remuneración derivadas de contratos de mutuo, apertura de crédito, informe y otros que proporcionen, a título oneroso, la disponibilidad temporal de dinero u otras cosas fungibles;
- ▶ Los intereses y otras formas de remuneración derivadas de depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras, así como de certificados de depósitos;



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

- ▶ Los intereses, primas de amortización o de reembolso y otras formas de remuneración de títulos de deuda pública, bonos, títulos de participación, certificados de consignación, bonos de caja u otros títulos análogos, emitidos por entidades públicas o privadas, y demás instrumentos de inversión financiera, principalmente letras, pagarés y otros tipos de crédito negociables, utilizados como tales;
- ▶ Los intereses y otras formas de remuneración de préstamos, subvenciones o adelantos de capital realizados por los socios a la empresa;
- ▶ Los intereses y otras formas de remuneración debidas por el hecho de que los socios no retiren los beneficios o remuneraciones puestas a su disposición;
- ▶ El saldo de los intereses calculados en contrato de cuenta corriente;
- ▶ Los intereses o cualquier aumento de crédito pecuniario resultante del retraso del respectivo vencimiento o de la demora en su pago, tanto legal como contractual, con excepción de los intereses adeudados al Estado o a otros organismos públicos por retraso en la liquidación o demora en el pago de cualquier cotización, impuesto o tasa y de los intereses atribuidos en el marco de una indemnización no sujeta a imposición;
- ▶ Los beneficios de las entidades sujetas a IRC puestos a disposición de los respectivos asociados o titulares, incluidos adelantos por cuenta de beneficios;
- ▶ El valor asignado a los asociados como resultado del reparto que sea considerado renta de inversión de capitales, así como el valor asignado a los asociados en la amortización de participaciones sin reducción de capital;
- ▶ Las rentas de las participaciones en fondos de inversión;
- ▶ Las rentas percibidas por el asociado en la asociación en participación y en la asociación por cuota, así como, en esta última, las rentas referidas en los apartados h) e i) percibidas por el asociante después de descontada la prestación por él debida al asociado;
- ▶ Las rentas derivadas de contratos que tengan por objeto la cesión o utilización temporal de derechos de propiedad intelectual o industrial o la prestación de información concerniente a una experiencia adquirida en el sector industrial, comercial o científico, cuando no sean percibidas por el respectivo autor o titular original, así como las derivadas de asistencia técnica;
- ▶ Las rentas derivadas del uso o de la concesión del uso de equipos agrícolas e industriales, comerciales o científicos, cuando no constituyan rentas inmobiliarias, así como los procedentes de la cesión, esporádica o continuada, de equipos y redes informáticas, incluida la transmisión de datos o facilitación de capacidad informática instalada en cualquiera de sus posibles formas;
- ▶ Los intereses no incluidos en otros apartados de este artículo contabilizados en cualquier cuenta corriente;
- ▶ Cualquier otra renta derivada de la simple inversión de capitales;
- ▶ Los beneficios derivados de operaciones de swaps de divisas, swaps de tipo de interés y de operaciones de divisas a plazo;
- ▶ La remuneración derivada de certificados que garanticen al titular el derecho a percibir un valor mínimo superior al valor de suscripción.



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

CATEGORÍA F: RENTAS INMOBILIARIAS

Se consideran rentas inmobiliarias los alquileres de los inmuebles rústicos, urbanos y mixtos pagados o puestos a disposición de los respectivos titulares.

Se consideran alquileres:

- ▶ Los importes relativos a la cesión del uso del inmueble o de parte de él y a los servicios relacionados con dicha cesión;
- ▶ Los importes relativos al alquiler de mecanismos y mobiliarios instalados en el inmueble arrendado;
- ▶ La diferencia, obtenida por el subarrendador, entre el alquiler recibido del subarrendatario y el pago realizado al casero;
- ▶ Los importes relativos a la cesión del uso, total o parcial, de bienes inmuebles, para cualquier finalidad especial, principalmente publicidad;
- ▶ Los importes relativos a la cesión del uso de partes comunes de inmuebles en régimen de propiedad horizontal;
- ▶ Los importes relativos a la constitución, a título oneroso, de derechos reales de usufructo temporal, o vitalicios, sobre inmuebles rústicos, urbanos o mixtos.

CATEGORÍA G: INCREMENTOS PATRIMONIALES

Se consideran incrementos patrimoniales, siempre que no sean considerados rentas de otras categorías, los siguientes:

- ▶ Las plusvalías;
- ▶ Las indemnizaciones cuyo objetivo sea la reparación de daños no patrimoniales, excepto las establecidas por decisión judicial o arbitral o consecuencia de acuerdo homologado judicialmente, de daños emergentes no comprobados y de lucros cesantes; en este último caso, se consideran como tales las que se destinen a resarcir los beneficios netos dejados de percibir como consecuencia del perjuicio;
- ▶ Importes percibidos en virtud de la asunción de obligaciones de no competencia, independientemente de la respectiva fuente o documento;
- ▶ Aumentos patrimoniales no justificados.

Constituyen plusvalías los beneficios obtenidos que, no siendo considerados rentas empresariales y profesionales, de capitales o de inmuebles, resulten de:

- ▶ Enajenación onerosa de derechos reales sobre bienes inmuebles y afectación de bienes del patrimonio particular a la actividad empresarial y profesional ejercida en nombre individual por su propietario;
- ▶ Enajenación onerosa de participaciones, incluido su reembolso y amortización con reducción de capital, y de otros valores mobiliarios, así como el valor atribuido a los asociados como consecuencia de reparto que sea considerado como plusvalía;
- ▶ Enajenación onerosa de la propiedad intelectual o industrial o de experiencia adquirida en el sector comercial, industrial o científico, cuando el transmitente no sea el titular original;



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

- ▶ Cesión onerosa de posiciones contractuales u otros derechos inherentes a contratos relativos a bienes inmuebles;
- ▶ Operaciones relativas a instrumentos financieros derivados, con algunas excepciones;
- ▶ Operaciones relativas a warrants autónomos, ya sea el warrant objeto de negocio de disposición anteriormente al ejercicio, ya sea ejercido, en este último caso independientemente de la forma de liquidación;
- ▶ Operaciones relativas a certificados que atribuyan al titular el derecho a percibir un valor de determinado activo subyacente, con algunas excepciones;
- ▶ También se consideran incrementos patrimoniales los premios de rifas, juegos de lotería y bingo, así como los importes o premios obtenidos en cualquier sorteo o concurso, efectivamente pagados o puestos a disposición, con excepción de los premios procedentes de los juegos sociales organizados por Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo siempre que, en este caso, exista intercambio de información.

CATEGORÍA H: PENSIONES

Se consideran pensiones:

- ▶ Las prestaciones debidas a título de pensiones de jubilación, vejez, invalidez o supervivencia, así como otras de idéntica naturaleza y las pensiones alimenticias;
- ▶ Las prestaciones a cargo de compañías de seguros, fondos de pensiones o cualquier otra entidad, debidas en el marco de regímenes complementarios de seguridad social con motivo de cotizaciones de entidad patronal, y que no sean consideradas rentas del trabajo por cuenta ajena;
- ▶ Las pensiones y subvenciones no comprendidas en los párrafos anteriores;
- ▶ Las rentas temporales o vitalicias

Régimen fiscal para residentes no habituales

El 23 de septiembre de 2009 fue publicado el Decreto ley 249/2009 que establece un nuevo régimen fiscal en materia de impuesto sobre las rentas de las personas físicas (IRPF), aplicable a los residentes no habituales. El mencionado Decreto ley es aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

CONCEPTO DE RESIDENTE NO HABITUAL

Se considera que tienen residencia no habitual en territorio portugués los sujetos pasivos que, teniendo residencia fiscal, no hayan pagado el impuesto del IRPF en ninguno de los 5 años anteriores.

El sujeto pasivo deberá inscribirse como tal en el registro de contribuyentes de la Dirección General de Impuestos. En estos términos, el residente no habitual adquiere el derecho a cotizar como tal por un periodo de 10 años consecutivos.

Cada año, el sujeto deberá ser considerado como residente fiscal a efectos de IRPF. Pero si durante este periodo de aplicación del régimen no optó por cotizar como residente no



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

habitual (o no fue considerado como residente fiscal a efectos de IRPF) en determinado año o más, podrá disfrutar del régimen en cualquiera de los años restantes de dicho periodo, siempre y cuando en él vuelva a ser considerado como residente fiscal a efectos de IRPF.

RÉGIMEN Y BENEFICIOS

Las rentas netas de las categorías A (trabajo por cuenta ajena) y B (autónomo), concernientes al ejercicio de actividades de elevado valor añadido, con carácter científico, artístico o técnico (ver más abajo), percibidas en Portugal por residentes no habituales están sometidas a una imposición de tipo fijo del 20%.

RENTAS DE TRABAJO AUTÓNOMO, DEL CAPITAL, INMOBILIARIAS Y INCREMENTOS PATRIMONIALES

Las rentas de la categoría B (trabajo autónomo), percibidas en actividades de prestación de servicios de elevado valor añadido, con carácter científico, artístico o técnico (ver más abajo) o procedentes de la propiedad intelectual o industrial, o también del suministro de información concerniente a una experiencia adquirida en el sector industrial, comercial o científico, así como las de las categorías E (rentas del capital), F (rentas inmobiliarias) y G (incrementos patrimoniales) que los residentes no habituales obtengan en el extranjero, estarán exentas, siempre que, alternativamente:

- ▶ Puedan estar sujetas al pago de impuestos en el otro Estado contratante, de conformidad con el convenio para eliminar la doble imposición celebrado por Portugal con ese Estado;
- ▶ Puedan estar sujetas al pago de impuestos en el otro país, en los casos en que no exista convenio para eliminar la doble imposición celebrado por Portugal, de conformidad con las reglas definidas en el modelo de convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE, siempre que (i) no sea un territorio sujeto a un régimen impositivo privilegiado (definido en Orden ministerial) y (ii) las respectivas rentas no sean consideradas como obtenidas en territorio portugués, de acuerdo con el Código del IRPF.

RENTAS DE PENSIONES

Las rentas de la categoría H (pensiones) que los residentes no habituales obtengan en el extranjero, en la medida en que las mismas, cuando procedan de cotizaciones, no hayan sido consideradas como deducción fiscal en Portugal, estarán sometidas a una imposición de tipo fijo del 10%.

Las rentas exentas de IRPF, en los términos anteriormente descritos, son obligatoriamente incluidas a efectos de determinación del tipo impositivo de aplicación a las restantes rentas, con excepción de:

- ▶ Plusvalías de valores mobiliarios;
- ▶ Dividendos e intereses adeudados por entidades no residentes, cuando no están sujetos a retención;
- ▶ Rentas de trabajo por cuenta ajena y autónomo, sujetas a un tipo especial del 20%, indicado anteriormente.



ACAE

Asociación de Pequeños y Medianos Comerciantes Autónomos

Los residentes no habituales, titulares de las rentas exentas de IRPF en los términos anteriormente descritos, pueden optar por la aplicación del crédito de impuesto por doble imposición internacional (en sustitución de las exenciones); en este caso, las rentas son obligatoriamente incluidas a efectos de su imposición en términos generales de IRPF, con excepción de:

- ▶ Gratificaciones percibidas por la prestación o en razón de la prestación de trabajo, cuando no sean concedidas por la entidad patronal;
- ▶ Plusvalías de valores mobiliarios;
- ▶ Dividendos e intereses adeudados por entidades no residentes, cuando no están sujetos a retención;
- ▶ Rentas de trabajo por cuenta ajena y autónomo, sujetas a un tipo especial del 20%, indicado anteriormente.